



GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

Teléfonos: 361 832 - 360 052 - 361 591

Fax: 360 441

CAYAMBE - ECUADOR

59/2002

S.O. 06/may.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

CONSIDERANDO

Que mediante ordenanza Municipal, publicada en el registro Oficial No. 100 de tres de julio de mil novecientos noventa y siete, se expidió la Ordenanza "Que concede al empleado municipal con nombramiento el derecho a la jubilación patronal y una compensación por años de servicio en su liquidación final"

Que desde el año de 1997 a la fecha, el Salario Mínimo Vital General no ha sido revisado por la Autoridad correspondiente, motivando un evidente desmedro económico a los empleados Municipales jubilados.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Régimen Municipal, expide:

"LA CODIFICACIÓN Y REFORMA DE LA ORDENANZA QUE CONCEDE AL EMPLEADO MUNICIPAL CON NOMBRAMIENTO AL DERECHO A LA JUBILACIÓN PATRONAL Y UNA COMPENSACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO EN SU LIQUIDACIÓN FINAL"

Art. 1. Concédase el derecho a la Jubilación Patronal al empleado con nombramiento que haya prestado sus servicios en el Gobierno Municipal de Cayambe, en forma continua o ininterrumpida y en cualquier actividad durante veinticinco años o más y siempre que se acoja a la Jubilación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 2. Los empleados, con la finalidad de constituir un fondo específico para ese fin aportarán mensualmente el 2 % del sueldo básico vigente que vienen percibiendo. En el evento de que un empleado se separe en forma voluntaria o por disposición de la Administración, de acuerdo a la Ley, tendrán derecho a que se les reintegre el 50% de lo aportado por este concepto.

Art. 3. Para efectos de la Jubilación Patronal del Empleado Municipal, no se computará el tiempo que haya prestado sus servicios en las Empresas Municipales que tengan su autonomía económica y administrativa.

Art. 4. El Empleado que se encuentre trabajando y haya cumplido los requisitos determinados en el artículo 1 de esta Ordenanza, podrá presentar a la entidad la solicitud de renuncia a su cargo y a la percepción del derecho de jubilación patronal; derecho que se hará efectivo a partir del mes siguiente a la aceptación de la renuncia. Este derecho percibirá el que haya cesado en sus funciones por cualquier motivo o causa.

Art. 5. El Empleado que haya obtenido el derecho a la jubilación patronal, percibirá mensualmente y en forma vitalicia una cantidad de dinero equivalente al valor que fije el Estado para el salario mínimo vital general multiplicado por cinco, pago que se hará



GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

Teléfonos: 361 832 - 360 052 - 361 591

Fax: 360 441

CAYAMBE - ECUADOR

efectivo a partir del primer día del mes siguiente al de su fijación.

Art. 6. La Jubilación Patronal para los empleados del Gobierno Municipal de Cayambe, estará sujeta a todos los beneficios percibidos por los jubilados a través del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 7. Serán beneficiarios de lo estipulado en el artículo anterior, todos aquellos empleados que hayan renunciado voluntariamente y se hayan acogido a la jubilación.

Art. 8. A más de lo expresado en los artículos anteriores, los empleados que presenten su renuncia voluntaria por motivo de acogerse a los beneficios que por jubilación **concede** el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la Municipalidad de Cayambe, se les entregará **en su liquidación final** y por una sola vez, el valor del 80% de la suma mensual básica más el subsidio de antigüedad, percibidos por el empleado durante el último mes de su renuncia, multiplicado por el número de años de servicio prestados en la Institución.

Art. 9. Se derogan los Reglamentos y Ordenanzas aprobadas anteriormente.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. – La presente Ordenanza reformativa y codificada entregará en vigencia a partir de la fecha de aprobación.

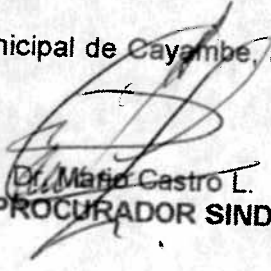
SEGUNDA. – Los valores que se generen por la aplicación de la presente ordenanza deberán constar obligatoriamente en el Presupuesto de la Institución

TERCERA. – Derógase la ordenanza que fuera publicada en el Registro Oficial número 100, del jueves tres de julio de mil novecientos noventa y siete.


Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Cayambe, a los seis días del mes de mayo del año dos mil dos.


Lcdo. Raúl Granda
VICEALCALDE
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE




Dr. Mario Castro L.
PROCURADOR SINDICO

RAZÓN.- Carmen Rojas, Secretaria del Concejo Cantonal de Cayambe, certifica que la presente ordenanza fue discutida en sesión ordinaria del quince de abril del año 2002, y aprobada en sesión ordinaria del seis de mayo del año 2002.


Carmen Rojas
SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE CAYAMBE



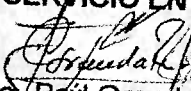


GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

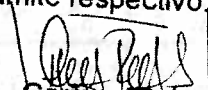
Teléfonos: 361 832 - 360 052 - 361 591 Fax: 360 441

CAYAMBE - ECUADOR

En Cayambe, a los ocho días del mes de mayo del año 2002, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares, al señor Alcalde del Gobierno Municipio de Cayambe, la **CODIFICACIÓN Y REFORMA DE LA ORDENANZA QUE CONCEDE AL EMPLEADO MUNICIPAL CON NOMBRAMIENTO AL DERECHO A LA JUBILACIÓN PATRONAL Y UNA COMPENSACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO EN SU LIQUIDACIÓN FINAL**, para su trámite respectivo.

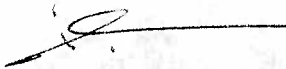

Lcdo. Raúl Granda
VICEALCALDE
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE




Carmen Rojas
SECRETARIA DEL CONCEJO



En Cayambe, a los diez días del mes de mayo del año 2002, habiéndose recibido tres ejemplares de la **CODIFICACIÓN Y REFORMA DE LA ORDENANZA QUE CONCEDE AL EMPLEADO MUNICIPAL CON NOMBRAMIENTO AL DERECHO A LA JUBILACIÓN PATRONAL Y UNA COMPENSACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO EN SU LIQUIDACIÓN FINAL**, suscrito por el señor Vicealcalde y Secretaria del Concejo Municipal de Cayambe, **SANCIONO**, expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía.


Ing. Diego Bonifaz A.
ALCALDE

GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

